



RESOLUCIÓN No 11967 DE 2020
30-11-2020



20202000119675

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO iniciada mediante Auto No. 0435 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015655 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC - 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017 y sus Acuerdos modificatorios, el Acuerdo No. 555 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, la ALCALDIA DE CARTAGO reportó a la CNSC a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido se ofertó el empleo identificado con el Código OPEC No.73142, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	73142
Nivel Jerárquico:	Auxiliar
Denominación:	Auxiliar Administrativo
Grado:	10
Código:	407
Propósito principal del empleo:	Realizar el apoyo administrativo y atención al público ejecutando labores de oficina que permitan un eficiente desempeño de la dependencia a la cual se asigne.
Requisitos de Estudio:	Título de bachiller y curso en sistemas.
Requisitos de Experiencia:	Veintidós (22) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Funciones • Manejar correctamente la documentación que le sea encomendada y responder por la conservación del archivo de la oficina. • Redactar y transcribir la información que le sea solicitada por el superior inmediato. • Velar porque se cumpla el trámite de los derechos de petición que se presenten ante la dependencia. • Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. • Atender y orientar en forma cordial al público que solicite los servicios de la dependencia o Alcaldía. • Fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Sistema Integrado de Gestión MECI – Calidad de la Alcaldía. • Realizar labores de apoyo a los empleos de los niveles superiores profesional y directivo, acorde con las respectivas instrucciones impartidas. • Recibir, radicar, organizar y archivar en forma técnica y ordenada la correspondencia y demás documentos de la dependencia.	

Que en virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por la señora SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO al momento de su inscripción, conforme a lo establecido por el empleo identificado con el Código OPEC No.73142, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, al cual se postuló la misma y se determinó que la aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fue admitida al Proceso de Selección.

Que con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones, publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas y en firme los mismos, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000004896 del 14 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer nueve (9) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No.73142, denominado Auxiliar

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO iniciada mediante Auto No. 0435 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015655 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Administrativo, Código 407, Grado 10, mediante la Resolución No. CNSC - 20202320015655 del 17 de enero de 2020, publicada el 23 de enero del mismo año, en los siguientes términos:

*“[...] **ARTÍCULO PRIMERO.** - Conformar la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 73142, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE CARTAGO, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:*

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	14898381	GONZALO	RAMIREZ MUÑOZ	82.33
2	CC	16234671	MIGUEL MAURICIO	CORREA CORREAL	80.78
3	CC	4512253	JHON ALEXANDER	LOAIZA DAVILA	79.91
4	CC	94366246	LINCON DAVID	MORA RIAÑO	76.98
5	CC	6245062	EFRAIN	RODRIGUEZ CARDONA	76.92
6	CC	31413351	GALIA MARINA	ESQUIVEL FERNANDEZ	76.91
7	CC	1112776614	LINA MARIA	MORENO MONTERO	76.33
8	CC	16220521	ALVEIRO	VALENCIA LAVERDE	76.16
9	CC	1097035750	CARLOS FELIPE	SÁNCHEZ QUICENO	75.66
10	CC	31419392	SANDRA MILENA	VASQUEZ AGRADO	74.61
11	CC	10031667	MAURICIO	DELGADO VALDERRAMA	74.46
12	CC	75068012	JHON FREDY	RAMÍREZ TOBÓN	73.47
13	CC	1112785517	VERONICA DANIELA	MARIN LONDOÑO	72.68
14	CC	42133983	ANA MILENA	QUICENO SANCHEZ	70.11
15	CC	6526355	EDWIN MANUEL	QUINTERO LOAIZA	69.41
16	CC	18399595	HJOVANNY	RESTREPO ZULUAGA	69.25
17	CC	1112783762	MONICA ANDREA	CASTAÑEDA CARDONA	69.17
18	CC	16223276	CARLOS ALBERTO	MELO	68.61
19	CC	1112766213	ELIANA MARCELA	BEDOYA TRIANA	68.32
20	CC	1112769292	LEIDY JHOANA	BURITICA VICTORIA	66.95
21	CC	1106950123	LUIS	HERNANDO MONTOYA	66.38
22	CC	24391169	LUZMILA	GALLEGO MONTES	65.71
23	CC	1062322421	CLAUDIA MILENA	PEÑA VILLEGAS	62.9
24	CC	1112765241	DAVID ALEJANDRO	LOPEZ DAMELINES	61.77
25	CC	1088326767	HARIM LOY	CHICA LEON	60.83
26	CC	1112787423	ANLLY ESTEFANNY	ARCILA GARCIA	60.23

[...]

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, mediante reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo el número 276907636, solicitó la exclusión de la señora SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO, manifestando lo siguiente:

<< Examinadas las certificaciones laborales aportadas por el participante, se observa que esta no reúne los requisitos del Acuerdo de convocatoria, toda vez que no discrimina las funciones asistenciales que exigía el cargo >>

Que con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de corroborar la situación planteada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, inició la actuación administrativa mediante Auto No. 0435 del 25 de junio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.419.392, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320015655 del 17 de enero de 2020 para proveer nueve (9) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73142, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO iniciada mediante Auto No. 0435 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015655 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Que el acto administrativo por medio del cual se inicia la actuación fue comunicado a la señora SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO a través del oficio No. 20203010494061 enviado al correo electrónico samiva73@hotmail.com el día 26 de junio de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

Que dentro del término establecido, esto es, del 30 de junio al 13 de julio de 2020, la señora VASQUEZ AGRADO, no radicó documento alguno en ejercicio de su derecho de defensa, tal y como se evidencia en la constancia expedida por la Directora de Apoyo Corporativo de la CNSC el día 26 de agosto de 2020.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo No. 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

- Las señaladas en el Auto No. 0435 del 25 de junio de 2020.
- Constancia expedida por la Directora de Apoyo Corporativo de la CNSC, calendada el 26-08-2020.
- De igual manera, obran en el expediente, los documentos que soportan el trámite de notificaciones y comunicaciones adelantadas en el curso del proceso.

IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, es importante precisar que el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 en relación con las certificaciones de la experiencia, indica:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*
- 3. Relación de funciones desempeñadas.”*

De igual forma, el artículo 19 del Acuerdo regulador del proceso de selección, señala:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO iniciada mediante Auto No. 0435 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015655 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. (...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b Cargos desempeñados
- c) **Funciones**, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces. (...)

La experiencia acreditada **mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).** (...)

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. (...)” Énfasis fuera del texto original.

Así las cosas, procederá este Despacho a verificar si los documentos aportados por la señora SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 73142, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo.

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
AGENCIA DE LOTERIAS RINCÓN DE LA SUERTE	SECRETARIA	2004-02-01	2017-10-21	Certificación suscrita por el Gerente, el 21 de octubre de 2017.

Analizada la certificación expedida por AGENCIA DE LOTERIAS RINCÓN DE LA SUERTE aportada por la señora SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO, en donde se evidencia que se desempeñó como Secretaria, luego la denominación misma del empleo permite inferir que se trata de funciones de apoyo administrativo, así como de labores de oficina tales como: recibir documentos, atender llamadas telefónicas, archivar documentos, enviar agendas e informes, las cuales se encuentran relacionadas con las funciones del empleo al cual se postuló la aspirante como: manejar correctamente la documentación, recibir, radicar, organizar y archivar la correspondencia, y en general realizar labores de apoyo a los empleos de los niveles superiores.

En este punto es importante recordar que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, que para el caso objeto de análisis, el desempeño en el empleo de “Secretaria” guarda relación con el de “Auxiliar Administrativa”.

Así las cosas, se indica que se toma como válida la certificación expedida por AGENCIA DE LOTERIAS RINCÓN DE LA SUERTE aportada por la señora VASQUEZ AGRADO, con la cual la aspirante acredita un total de tiempo de 13 años, 8 meses y 20 días de experiencia relacionada, y el empleo establece 22 meses.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO iniciada mediante Auto No. 0435 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015655 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

En este orden de ideas, se concluye que la señora SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.419.392, quien ocupa la posición No. 10 en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20202320015655 para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 73142, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, acreditó el requisito mínimo de experiencia relacionada establecido para ocupar y ejercer el empleo ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de Valle del Cauca, razón por la cual, no se acepta la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, al no configurarse ninguna de las causales de exclusión contempladas en el artículo 9º del Acuerdo de la Convocatoria en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir a la señora SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO identificada con la cédula de ciudadanía No.31.419.392 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015655 del 17 de enero de 2020, para proveer nueve (9) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73142, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, ofertado en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la SANDRA MILENA VASQUEZ AGRADO, al correo electrónico registrado al momento de inscribirse al empleo específico samiva73@hotmail.com, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, al correo electrónico despacho@cartago.gov.co y/o administrativos@cartago.gov.co atendiendo lo dispuesto en el artículo 4to del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de noviembre de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho
Revisó: Claudia Prieto – Gerente Proceso de Selección
Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección
Proyectó: Adriana M. Arias - Abogada del Despacho